

Declaratoria de Reserva de Información.

Presidencia de la República de El Salvador, Secretaría Técnica de la Presidencia de la República. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil doce.

El suscrito Secretario Técnico de Presidencia de la República, CONSIDERANDO que:

1. En sustento de los artículos 6 literal e), 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 8, 17, 27, 28, 29, 31, 36 y 37 del Reglamento de la misma ley, es obligación del Titular del Ente Obligado o la persona que este delegue efectuar la clasificación de la información, de conformidad con la naturaleza y contenido de los documentos que se encuentren a su disposición.
2. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero 52 de fecha dos de febrero de dos mil doce, el Presidente de la República, como titular del Ente Obligado designó y faculta al suscrito para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y Declaratoria de Reserva de la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de cada una de las oficinas administrativas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, cuando proceda.

Teniendo presente lo anterior, es menester determinar las causas y justificar los alcances de la Reserva de la Información en los siguientes términos:

- I. Las opiniones, recomendaciones y documentos de trabajo correspondientes al expediente que contiene el análisis del anteproyecto de Ley de Estadística Oficial, de los cuales es posible advertir su aptitud para ser contemplados en la letra e) del artículo 19 LAIP.
- II. De conformidad con el artículo 21 LAIP, corresponde al suscrito funcionario público motivar los extremos en los cuales recaiga la información sujeta a reserva por las instituciones de Estado. Para cumplir con tal mandato legal, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Antecedentes.

Según el art. 53-D lit. A No. 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es atribución del Secretario Técnico de la Presidencia de la República "participar y coordinar en el proceso de diseño y formulación de las políticas públicas que deban realizar las distintas entidades estatales, con el objeto de lograr su compatibilidad con el Plan General del Gobierno, presentando las propuestas que sean necesarias, procurando la optimización de recursos y la simplificación de funciones".

Bajo tal atribución esta Secretaría analiza las políticas y normativas que impulsan instituciones del Órgano Ejecutivo a efecto de verificar su viabilidad y compatibilidad con el Plan Quinquenal de Desarrollo.

En ese marco, se ha presentado para el análisis de esta secretaría el anteproyecto de Ley de Estadística Oficial.

b) Sobre la atribución de la Reserva de Información.

Según la Ley de Acceso a la Información Pública es información reservada "la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva" (art. 19 lit. e LAIP).

c) Motivos de Reserva de la Información.

El análisis del anteproyecto de Ley de Estadística Oficial se continúa realizando a esta fecha. De manera que mientras no se adopte una decisión definitiva respecto a dicho anteproyecto, o se presente la correspondiente iniciativa de la ley a la Asamblea Legislativa, a la información generada en este procedimiento de análisis le es aplicable el supuesto previsto en el literal anterior.

Por lo cual, resulta conveniente declarar como reservada la información de mérito hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado, siendo hasta un máximo de siete años contados a partir de la fecha de este documento.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a. Declarar como Información Reservada las opiniones, recomendaciones y documentos de trabajo del expediente correspondiente al análisis del anteproyecto de Ley de Estadística

Oficial; por adecuarse al supuesto de reserva contemplado en la letra e) del artículo 19 LAIP.

- b. Establecer que el plazo de la reserva de la información será hasta que se adopte la decisión definitiva en el proceso relacionado en el literal anterior, siendo hasta un máximo de siete años contados a partir de la fecha de la presente resolución.
- c. Tómese nota por el Oficial de Información de Presidencia de la República de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos en el Art. 30 del Reglamento de la LAIP.

Suscrita por Alexander Ernesto Segovia Cáceres, Secretario Técnico de la Presidencia de la República.

